



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias de su titular en la Dirección de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diferentes Consejerías, entre las que figura la de Salud.

Por Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Salud, se delegan competencias en el titular de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo.

El Decreto 91/2020, de 4 de diciembre, de primera modificación del Decreto 83/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, y de primera modificación del Decreto 187/2019, de 19 de septiembre, por el que se regula la estructura, régimen interior y de funcionamiento de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo, la establece como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Salud de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de las Consejerías podrán delegar sus competencias, mediante resolución, en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, siempre que razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la delegación de competencias de los órganos de las diferentes Administraciones Públicas en órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

A su vez, el artículo 13 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula la suplencia, correspondiendo a cada Administración Pública establecer la forma en la que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Considerando necesario establecer unas reglas generales de suplencia temporal, procede dictar una nueva resolución mediante la que se delegan competencias del titular de la Consejería en la Dirección de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo, en la que se establezca, con carácter general, la forma de suplencia del titular de la citada Agencia.

En su virtud, concurriendo las circunstancias señaladas y en aras de una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección de la Agencia Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo, las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la agencia, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha agencia, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato en dichos contratos.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha agencia hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha agencia, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencias del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la agencia, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.



- f) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Agencia hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
- g) La aprobación de la cuenta justificativa del empleo de fondos librados con el carácter de a justificar, con cargo a los programas presupuestarios de su competencia.

Segundo.—Las delegaciones a que se refiere el apartado anterior no se extenderán a la resolución de recursos y su ejercicio se ajustará a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación.

Tercero.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos en que haya sido declarada abstención o recusación, se aplicará la siguiente regla de suplencia temporal:

La persona titular de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo será sustituida por quienes sean titulares del Servicio de Consumo, del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental y del Servicio de Laboratorio de Salud Pública, respecto de las funciones que les correspondan.

En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién efectivamente está ejerciendo la suplencia.

Cuarto.—El titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden al titular de la Consejería.

Quinto.—Queda sin efecto la delegación de competencias establecida mediante resolución de fecha 18 de septiembre de 2019, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 24 de septiembre de 2019, modificada por Resolución de fecha 18 de febrero de 2020, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 26 de febrero de 2020.

Sexto.—Se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 2 de junio de 2021.—El Consejero de Salud.—Cód. 2021-05963.